



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 464-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 9 de agosto de 2024

VISTOS:

Trámite Externo N° 14362-2024, que contiene la Carta N° 030-2024-CY con fecha de recepción por Mesa de Partes el día 22 de julio de 2024, presentado por el Representante Común del Consorcio Yarinacocha; Informe N° 576-2024-MDY-GIO-SGOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 01120-2024-MDY-GIO, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe Legal N° 630-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, la Entidad suscribió el Contrato N° 007-2024-MDY-GM, con el Consorcio Supervisor Nueva Requena para el servicio de supervisión de la obra: **"Mejoramiento de Vía a Nivel de Afirmado de la Av. Nueva Requena (desde el Jr. Progreso hasta la Av. Gaseoducto) en el AA.HH. Gustavo Maldonado Ornetá, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali"** CUI N° 2335512;

Que, con fecha 11 de abril del 2024, la Entidad suscribió el Contrato N° 019-2024-MDY-GM, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de Vía a Nivel de Afirmado de la Av. Nueva Requena (desde el Jr. Progreso hasta la Av. Gaseoducto) en el AA.HH. Gustavo Maldonado Ornetá, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali"** CUI N° 2335512, el cual se adjudicó la Buena Pro a la Empresa Consorcio Yarinacocha por la suma de S/ 1,129,720.22 (Un millón ciento veintinueve mil setecientos veinte y 22/100 Soles), en un plazo de 90 (noventa) días calendario;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Obra: **"Mejoramiento de Vía a Nivel de Afirmado de la Av. Nueva Requena (desde el Jr. Progreso hasta la Av. Gaseoducto) en el AA.HH. Gustavo Maldonado Ornetá, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali"** CUI N° 2335512, firmadas por los representantes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la empresa Contratista Consorcio Yarinacocha; y la empresa supervisora "Consorcio Supervisor Nueva Requena";

Que, mediante Carta N° 030-2024-CY con fecha de recepción 22 de julio de 2024, el Consorcio Yarinacocha solicita a la Entidad - Sub Gerencia de Obras Públicas Ampliación de Plazo N° 1 de obra: **"Mejoramiento de Vía a Nivel de Afirmado de la Av. Nueva Requena (desde el Jr. Progreso hasta la Av. Gaseoducto) en el AA.HH. Gustavo Maldonado Ornetá, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali"** CUI N° 2335512, sin adjuntar informe técnico por parte de la supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 144-2024-FEVC de fecha 01 de agosto del 2024 el Ing. Civil Franco Eduardo Villafane Campos remite al Sub Gerente de Obras Públicas la revisión de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por la empresa ejecutora "Consorcio Yarinacocha", concluyendo y recomendando lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión realizada, se concluye que la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 elaborada por la empresa ejecutora "Consorcio Yarinacocha"; y sin pronunciamiento técnico por parte de la supervisión de obra, **NO CUMPLE** con el procedimiento establecido en el Art. 198 del RLCE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 464-2024-MDY-GM

- Cabe precisar que, la **Carta N° 030-2024-CY** de la empresa ejecutora no indica si dicho trámite es copia dirigida a la Entidad solamente; ni tampoco adjunta la carta de presentación recepcionada por la supervisión de obra, de la presente solicitud.
- Ante ello, el suscrito **Recomienda** a vuestro despacho, salvo mejor parecer, declarar **Improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 mediante el documento respectivo; y asimismo **notificar a través del SEACE** a la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR NUEVA REQUENA" y a la empresa ejecutora "CONSORCIO YARINACocha", con la finalidad de tomar conocimiento y fines pertinentes.
- Se precisa que, en conformidad del numeral 198.3 del Art. 198° del RLCE, la Entidad tiene 15 días hábiles para resolver y notificar sobre la ampliación de plazo N° 01, teniendo como último día el jueves 22 de agosto del 2024.

Que, con Informe N° 576-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 01 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, remite al Gerente de Infraestructura y Obras opinión técnica sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 por causales no atribuibles al contratista, asimismo recomienda remitir al asesor legal para emitir su opinión y la emisión del acto resolutorio de improcedente, debiéndose notificar a al contratista y supervisor;

Que, vistos los actuados, tenemos que el Representante Común del Consorcio Yarinacocha se encuentra solicitando ampliación de plazo N° 01 por dos días, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de Vía a Nivel de Afirmado de la Av. Nueva Requena (desde el Jr. Progreso hasta la Av. Gaseoducto) en el AA.HH. Gustavo Maldonado Ornela, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali**" CUI N° 2335512, en ese sentido la Sub Gerencia de Obras Públicas a través de su área técnica señala que la empresa ejecutora no indica si el presente trámite es copia dirigida a la Entidad solamente ni tampoco adjunta la carta de presentación recepcionada por la supervisión de obra, de la presente solicitud de ampliación de plazo, solo señala que mediante Asiento N° 193, de fecha 10/07/2024, el Residente de Obra comunica al Supervisor de obra, el inicio de la causal de ampliación de plazo, y con mediante Asiento N° 194, de fecha 11/07/2024, el Residente de Obra comunica al Supervisor de obra, el cierre de la causal de ampliación de plazo y con Asiento N° 197, de fecha 15/07/24, el supervisor de obra precisa que se ha producido fuertes lluvias desde horas de la mañana por loque se paralizaron las labores. En el presente trámite documentario, no se aprecia pronunciamiento por parte de supervisión de obra, incumpliendo el procedimiento previsto en el numeral 198.2 del Art. 198° del RLCE; Sin embargo, en concordancia con el numeral 198.3 del Art. 198° del RLCE, en caso el supervisor no emita el informe técnico respectivo, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para la supervisión de obra; razón por la cual la entidad toma en cuenta el Calendario de Avance de Obra vigente, aprobada mediante **CARTA N° 122-2024-MDY-GIO-SGOP**, de fecha 30/04/2024, donde precisa lo siguiente:

N°	PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO	ESTADO
1	Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos	Inicio de Causal: Asiento N° 193 (10/07/2024) COD. Fin de Causal: Asiento N° 194 (11/07/2024) COD. Riesgo no previsto, señalando su efecto: Asiento N° 193 COD - lluvias, generando terreno totalmente inundado. Hitos afectados o no cumplidos: No precisado en los asientos de cuaderno de obra presentados.	NO CUMPLE
2	Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora	• Presentación de empresa ejecutora ante supervisión de Obra: NO ESPECIFICA, debido a que empresa ejecutora presenta de manera directa a Entidad, mediante CARTA N°030-2024-CY, de fecha 22/07/2024; y en dicha Carta, no indica si el presente trámite es copia dirigida a la Entidad; ni tampoco adjunta la carta de presentación recepcionada por la supervisión de obra, de la presente solicitud.	NO CUMPLE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 464-2024-MDY-GM

	afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.	• Afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: Empresa ejecutora, indica en su informe que la partida afectada es 02.05.01 BARANDA METÁLICA TUBO F°G° Ø 3"X2.5 MM. SEGUN DISEÑO. INC BASE Y PINTURA. Sin embargo, de acuerdo al ítem 5.1 del presente informe, se precisa que las partidas críticas afectadas son: 02 ALCANTARILLA T-1 D=2.00X2.00X61.00 M (01 UND) 02.04.03 LOSA SUPERIOR 02.04.03.01 ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2. (mié 10/07/24). 02.04.03.03 CONCRETO EN LOSA SUPERIOR F'C= 280 KG/CM2. (jue 11/07/24). Cabe precisar que, de acuerdo a las fotos presentadas por el Residente de Obra en la presente solicitud, se puede apreciar que las partidas críticas 02.04.03.01 y 02.04.03.03 se encuentran culminadas al 100.00%; por lo que se indica que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente no se vio afectada.	
3	El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.	FALTA.	NO CUMPLE

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, corresponde revisar legalmente la normativa de contrataciones del estado, si corresponde o no la ampliación de plazo solicitado por el contratista ejecutor; apreciándose que lo solicitado se encuentra regulado en el art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...), 34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;** asimismo el artículo 158° numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 464-2024-MDY-GM

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, tratándose específicamente de contratos de obras, que en este caso si nos atañe el artículo 197° del RLCE señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo el artículo 198° del citado reglamento, señala el procedimiento para solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo lo siguiente: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se despende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista por intermedio de su residente, quien anota en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. En el presente caso se visualiza en el cuaderno de obra digital, Asiento 193 y 194 de fecha 10 y 11 de julio del 2024 la anotación realizada por parte del residente de obra el inicio y fin de causal de ampliación de plazo; asimismo el reglamento señala que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad; sin embargo el contratista ejecutor mediante Carta N° 030-2024-CY de fecha 22 de julio del 2024 solicito directamente a la entidad la ampliación de plazo por dos días, no siguiendo el procedimiento establecido en la Ley y el RLCE; en tal sentido al no existir pronunciamiento por parte del supervisor, corresponde evaluar de fondo la petición del contratista ejecutor;

Que, si bien es cierto el contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; sin embargo el contratista ejecutor a través de su residente ha cumplido con realizar las anotaciones del inicio y el fin de la causal de ampliación de plazo; empero al no remitirlo al supervisor de obra tal petición este no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 464-2024-MDY-GM

emitió pronunciamiento, correspondiendo en este caso a la entidad pronunciarse; por lo tanto, esta entidad a través del área técnica de la Sub Gerencia de Obras Públicas señala que el contratista no cumplió el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo; ahora respecto a la **Afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** la Empresa ejecutora, indica en su informe que la partida afectada es 02.05.01 BARANDA METÁLICA TUBO F°G° Ø 3"X2.5 MM. SEGUN DISEÑO. INC BASE Y PINTURA; Sin embargo, de acuerdo al ítem 5.1 del presente informe, se precisa que las partidas críticas afectadas son:

02 ALCANTARILLA T-1 D=2.00X2.00X61.00 M (01 UND)

02.04.03 LOSA SUPERIOR

02.04.03.01 ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2. (mié 10/07/24).

02.04.03.03 CONCRETO EN LOSA SUPERIOR F'C= 280 KG/CM2. (jue 11/07/24).

Es decir que, de acuerdo a las fotos presentadas por el Residente de Obra en la presente solicitud, se puede apreciar que las partidas críticas 02.04.03.01 y 02.04.03.03 se encuentran culminadas al 100.00%; **por lo que se indica que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente no se vio afectada;**

Que, teniendo en cuenta lo manifestado se verifica que el contratista ejecutor no cumplió con el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar ampliación de plazo contractual para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de Vía a Nivel de Afirmado de la Av. Nueva Requena (desde el Jr. Progreso hasta la Av. Gaseoducto) en el AA.HH. Gustavo Maldonado Ornetá, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali"** CUI N° 2335512, así como se evaluó el fondo de lo peticionado, el cual el contratista señala que ha existido atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad; empero se ha verificado que si bien han existido lluvias fuertes los días que solicita, mas dichas lluvias no han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es decir no se vio afectada; razón por la cual la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el contratista ejecutor deviene en improcedente;

Que, mediante informe Legal N° 630-2024-MDY-GAJ con fecha, 09 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por dos (02) días calendarios, peticionado por la Empresa Consorcio Yarinacocha, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de Vía a Nivel de Afirmado de la Av. Nueva Requena (desde el Jr. Progreso hasta la Av. Gaseoducto) en el AA.HH. Gustavo Maldonado Ornetá, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali"** CUI N° 2335512.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por dos (02) días calendarios, solicitada mediante Carta N° 030-2024-CY por la Empresa CONSORCIO YARINACOCHA, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de Vía a Nivel de Afirmado de la Av. Nueva Requena (desde el Jr. Progreso hasta la Av. Gaseoducto) en el AA.HH. Gustavo Maldonado Ornetá, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali"** CUI N° 2335512; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas ordenar a quien corresponda la notificación a través del SEACE al contratista ejecutor "Consorcio Yarinacocha", sobre la solicitud de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 464-2024-MDY-GM

Ampliación de Plazo N° 01, conforme a lo señalado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Empresa Supervisora "Consortio Supervisor Nueva Requena", en el domicilio señalado en el Contrato N° 007-2024-MDY-GM, Calle Huaral Mz. H Lote 7 (Entre Maya de Brito con revolución), del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GIO
SGOP
Interesado (2)
Archivo
C.c. SGTI